



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001402270120150009700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HAROLD ADRIAN PINEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: HUGO DANIEL CONTRERAS MORA - CC. 88.308.511

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad del aquí demandado Hugo Daniel Contreras Mora decretado dentro del proceso de radicado **2021 – 0635** que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello, ya que están en el **PRIMER TURNO** para tal efecto.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420160062600

HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS – CC 13225732

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA TORRES DUITAMA – CC 1090370703

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Para decidir se tiene que dentro del proceso de la referencia se fijó a través del auto que data del 30 de agosto de 2021 fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260 -19559; proveído en el cual se indicó que la presentación de las posturas deberían enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del correo electrónico **jcivm4@ceudoj.ramajudicial.gov.co**, en virtud a las directrices señaladas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander mediante la Circular **DESAJCUC20-217** del 12 de noviembre de 2020 “**Protocolo Para La Realización De Audiencias De Remate**”, además se indicó el contenido y los anexos de la postura.

No obstante lo anterior, el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

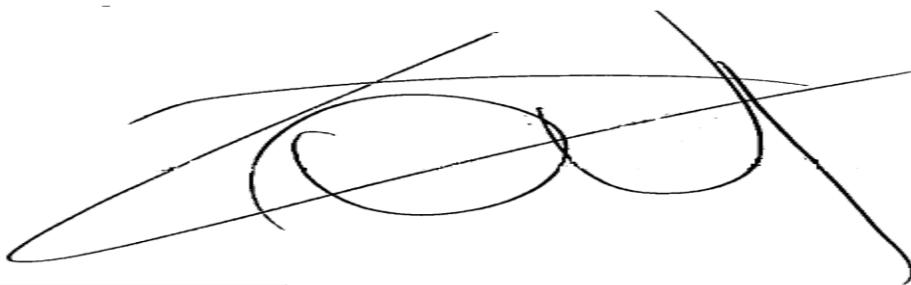
“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59 - agosto 27 de 2021 (**<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacetitas/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488>**).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no había fijado otras directrices para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado diferentes a las actuales, **no es posible llevar a cabo la diligencia de remate señalada para el día 9 de diciembre de 2021. dentro del presente proceso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above a thin horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54001418900320160067300
DEMANDANTE: CONCRETOS Y MORTEROS SA
DEMANDADO: MICHAEL FERNANDO CUELLAR

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el **Juzgado Séptimo Civil Del Circuito De Cúcuta** a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial con el fin de informarle que el proceso de radicado 2016 – 673 fue remitido en el año 2018 al área de apoyo judicial para que fuera repartido ante los señores Jueces del Circuito por ser competencia de los mismos en razón a su cuantía y le correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad; por lo tanto, la información que requieran debe ser solicitada ante el mencionado Despacho Judicial, es decir, ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** para informarle lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420170010600
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: URLEY SAID REY VELANDIA
DEMANDADO: URIEL GARCIA SALAZAR

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes procesales para lo que consideren pertinente, las misivas remitidas por **Bancolombia** en la cual comunica que el demandado no posee vínculo alguno con esa entidad bancaria y por **Imsalud** en la cual comunica que el demandado ya no labora en esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001405300420170096800

DEMANDANTE: COOPERCAM

DEMANDADOS: BELKIS DEL VALLE Y JUAN CARLOS SANCHEZ

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 23 de noviembre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00296 00
DEMANDANTE: DORA FERNANDEZ SARKIS
DEMANDADO: ARACELI HERNANDEZ DE OMAÑA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor,
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE DORA FERNÁNDEZ SARKIS
CONTRA ARACELI HERNÁNDEZ DE OMAÑA.
RADICADO: 54-001-4003-004-2018-00296-00**

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, con Tarjeta Profesional N°83.048 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito actualizar la liquidación del crédito a cargo de la demandada **ARACELI HERNÁNDEZ DE OMAÑA**, en la siguiente forma:

CAPITAL N°1: \$1.000.000,00
Fecha de creación: 18 de mayo de 2016
Fecha de vencimiento: 18 de mayo de 2017

PERÍODO	CAPITAL	TASA	INTERESES MORATORIOS	COSTAS	TOTAL
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA DIC/20	\$1.000.000,00		\$1.059.312,00	\$540.00,00	\$2.058.673,00
ENE/21		2.16%	\$21.600,00		\$2.080.773,32
FEB/21		2.19%	\$21.900,00		\$2.102.173,32
MAR/21		2.17%	\$21.700,00		\$2.123.873,32
ABR/21		2.16%	\$21.600,00		\$2.145.473,32
MAY/21		2.15%	\$21.500,00		\$2.166.973,00
JUN/21		2.15%	\$21.500,00		\$2.188.473,32
JUL/21		2.14%	\$21.400,00		\$2.209.873,32
AGO/21		2.15%	\$21.500,00		\$2.231.373,32
SEP/21		2.14%	\$21.400,00		\$2.252.773,32
OCT/21		2.13%	\$21.300,00		\$2.274.073,32
NOV/21		2.15%	\$21.500,00		\$2.295.573,32
SUBTOTAL	\$1.000.000,00		\$236.900,00		\$2.295.573,32
TOTAL	\$1.000.000,00		\$1.296.212,00	\$540.000,00	\$2.835.573,32

ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA DIC/20: \$2.058.673,32
INT. MORATORIO DESDE ENE/21 HASTA NOV/21: \$ 236.900,00
TOTAL: \$2.295.573,32



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CAPITAL N°2: \$1.000.000,00
Fecha de creación: 30 de abril de 2008
Fecha de vencimiento: 02 de mayo de 2016

PERÍODO	CAPITAL	TASA	INTERESES MORATORIOS	COSTAS	TOTAL
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA DIC/20	\$1.000.000,00		\$1.052.139,99	\$540.000,00	\$2.073.559,99
ENE/21		2.16%	\$21.600,00		\$2.095.159,99
FEB/21		2.19%	\$21.900,00		\$2.117.059,99
MAR/21		2.17%	\$21.700,00		\$2.138.759,99
ABR/21		2.16%	\$21.600,00		\$2.160.359,99
MAY/21		2.15%	\$21.500,00		\$2.181.859,99
JUN/21		2.15%	\$21.500,00		\$2.203.359,99
JUL/21		2.14%	\$21.400,00		\$2.224.759,99
AGO/21		2.15%	\$21.500,00		\$2.246.259,99
SEP/21		2.14%	\$21.400,00		\$2.267.659,99
OCT/21		2.13%	\$21.300,00		\$2.288.959,99
NOV/21		2.15%	\$21.500,00		\$2.310.459,99
SUBTOTAL	\$1.000.000,00		\$236.900,00		\$2.310.459,99
TOTAL	\$1.000.000,00		\$1.289.039,99	\$540.000,00	\$2.310.459,99

ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA DIC/20:	\$2.073.559,99
INT. MORATORIO DESDE ENE/21 HASTA NOV/21:	\$ 236.900,00
TOTAL:	\$2.310.459,99

CONSOLIDADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

CAPITAL 1+ INT. MORATORIOS:	\$ 2.295.573,32
CAPITAL 2+ INT. MORATORIOS:	\$ 2.310.459,99
COSTAS:	\$ 540.000,00
GRAN TOTAL:	\$ 5.146.033,31

De la anterior forma dejo presentada la liquidación del crédito hasta el 25 de noviembre del año 2021.

Adjunto certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera.



EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Del señor Juez,

Atentamente,

EMMA REBECA OVALLES SALAZAR
C. C. N°60.288.478 de Cúcuta
T. P. N°83.048 del C. S. de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00486 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CESAR LAGUADO ORTIZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 19 de noviembre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones	\$ 25.800
Gastos de emplazamiento	\$ 40.000
Agencias en derecho	\$ 100.000
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 165.800

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00146 00
DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON
DEMANDADO: CARMEN JUDITH SANCHEZ CAMPERO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA
Abogado

Doctor:
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO.
Juez Cuarto Civil Municipal.
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado No. 54-001-4003-004-2.019-00146-00.
Demandante: EDY TORCOROMAMALDONADO ROLON.
Demandada: CARMEN JUDITH SANCHEZ CAMPERO.

Respetuosamente presento liquidación actualizada del crédito del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

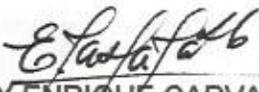
MES	CAPITAL	TASA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	SALDO
01 al 31-oct-20	\$ 2.700.000	2.26%	\$ 61.020	\$ 2.761.020
01 al 30-nov-20	\$ 2.700.000	2.23%	\$ 60.210	\$ 2.821.230
01 al 31-dic-20	\$ 2.700.000	2.18%	\$ 58.860	\$ 2.880.090
01 al 31-ene-21	\$ 2.700.000	2.165%	\$ 58.455	\$ 2.938.545
01 al 28-feb-21	\$ 2.700.000	2.19%	\$ 59.130	\$ 2.997.675
01 al 31-mar-21	\$ 2.700.000	2.176	\$ 58.752	\$ 3.056.427
01 al 30-abr-21	\$ 2.700.000	2.164	\$ 58.428	\$ 3.114.855
01 al 31-may-21	\$ 2.700.000	2.15%	\$ 58.050	\$ 3.172.905.
01 al 30-jun-21	\$ 2.700.000	2.15%	\$ 58.050	\$ 3.230.955
01 al 31-jul-21	\$ 2.700.000	2.147%	\$ 57.969	\$ 3.288.924
01 al 31-ag-21	\$ 2.700.000	2.155%	\$ 58.185	\$ 3.347.109
01 al 30-sep-21	\$ 2.700.000	2.149%	\$ 58.023	\$ 3.405.132
01 al 31-oct-21	\$ 2.700.000	2.135%	\$ 57.645	\$ 3.462.777
01 al 30-nov-21	\$ 2.700.000	2.159%	\$ 58.293	\$ 3.521.070

Al saldo de \$ 3.521.070.00 hay que sumarle los intereses corrientes y los intereses moratorios, de la liquidación de crédito que fue aprobada por este despacho, el 6 de noviembre del 2.020. Entonces la liquidación actualizada del crédito sería:

CAPITAL: \$ 2.700.000.00
INTERESES DE PLAZO: \$ 1.070.200.00
INTERESES DE MORA: \$ 3.297.043.00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 7.067.243.00

Agradezco al Señor Juez, la atención que dispense al presente.

Atentamente,


EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA.
C.C. 13.440.915 de Cúcuta.
T.P. 73.900 del C.S.J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00347 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE ALFREDO GARAVITO VERGARA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 18 de noviembre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, así:

Agencias en derecho

\$ 70.000

\$ 70.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandante, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190040900
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: VAOX GROUP COLOMBIA S.A.S. - NIT 901017204-9
DEMANDADOS: ANA EDITH MERCADO GARCIA- C.C. 1066521315

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 1 de octubre de 2021 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** incoado por **VAOX GROUP COLOMBIA S.A.S.** en contra de la señora **ANA EDITH MERCADO GARCIA (C.C. 1066521315)** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que la señora **ANA EDITH MERCADO GARCIA (C.C. 1066521315)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, DAVIVIENDA y BANCO AGRAGRIO DE COLOMBIA.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO AL BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, DAVIVIENDA y BANCO AGRAGRIO DE COLOMBIA** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que la señora **ANA EDITH MERCADO GARCIA (C.C. 1066521315)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 03694 del 30 de mayo de 2019.

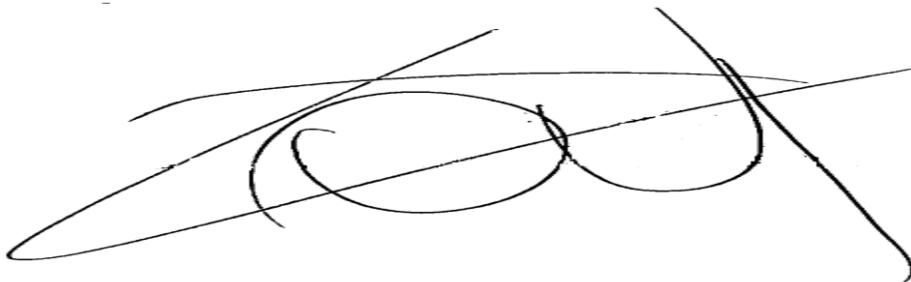
CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PRUEBA EXTRAPROCESAL - RAD. 54001400300420190074600
DEMANDANTE: MARIA NELLA JORDAN HERNANDEZ – C.C. 60396200
DEMANDADOS: OSCAR OMAR ANTOLINEZ PEREIRA – C.C. 13459738

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 1 de octubre de 2021 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** solicitada por **MARIA NELLA JORDAN HERNANDEZ** en contra de **OSCAR OMAR ANTOLINEZ PEREIRA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00759 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CASES & COVERS SAS Y CRISTIAN GELVEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en la audiencia de fecha 13 de octubre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones

\$ 24.000

Agencias en derecho

\$ 4'651.497

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$ 4'675.497

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SUCESION - RAD. 54001400300420190111900
DEMANDANTE: MARIA AURORA VEGA DE VEGA Y OTROS
DEMANDADO: GABRIEL VEGA RANGEL

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud de fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede, se considera del caso que se debe **FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo dicha audiencia de inventarios y avalúos, **EL DÍA MARTES 1 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia de inventarios y avalúos aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO – RAD. 54001400300420190112200
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JAIME ALBERTO ALVAREZ MURCIA

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 12 de noviembre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00122 00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S.
DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER MURCIA VARGAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 19 de noviembre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones

\$ 17.000

Agencias en derecho

\$ 100.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$ 117.000

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200015600
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUFACTORIGN S.A.S.
DEMANDADO: MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBLANCO

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

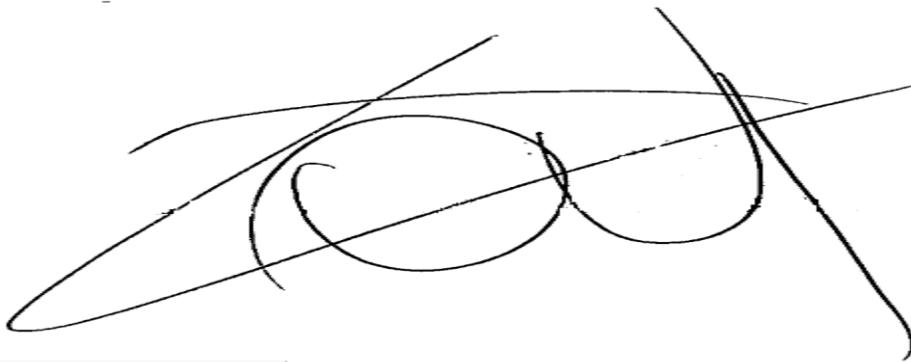
- Por **El Banco de Bogotá**, en la cual informa que ya procedieron a tomar nota del embargo decretado sobre la cuenta de la señora Monica Janneth Cárdenas Castiblanco, pero que a la fecha no tiene saldo disponible para materializar la medida.
- Por el **Banco de Occidente** en la cual informa que la demandada no posee vínculo alguno con esa entidad bancaria.
- Por el **Banco BBVA**, en la cual comunica que ya procedieron a tomar nota del embargo decretado sobre las cuentas de las demandadas, pero que a la fecha no tienen saldo disponible para materializar la medida.
- Por **Bancolombia** en la cual aduce que ya tomaron del embargo aquí decretado, pero que a la fecha la cuenta de la demanda no tiene saldo disponible para materializar la medida.
- Por **Davivienda** en la cual informa que la demandada no posee vínculo alguno con esa entidad bancaria.
- Por **Bancoomeva** en la cual informa que la demandada no posee vínculo alguno con esa entidad bancaria.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el correo remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual enuncia que realizó la notificación del extremo pasivo, se debe indicar que el mismo raya con lo avizorado en la realidad expedencial, pues muy a pesar de lo manifestado por dicho profesional del derecho, se tiene que el mismo no aportó soporte documental y/o probatorio alguno en el cual se evidencia dicho acto de notificación; razón por la cual **SE ORDENA REQUERIR** a la

PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200033800
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEONARDO CLAVIJO GARCIA
DEMANDADO: ERIKA PERALTA SANTOS - C.C. 1.116.497.624

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe garantizar la bilateralidad de la audiencia en este asunto, es decir, resulta pertinente vincular a la aquí demandado en debida forma al proceso; por lo tanto, se ordena **OFICIAR** al **AREA DE TALENTO HUMANO DE EMPRESA DE VIGILANCIA TIGERS JOB LTDA** para que le **INFORME** a este Juzgado el correo electrónico, la dirección del lugar de trabajo y de residencia de la señora **ERIKA PERALTA SANTOS (C.C. 1.116.497.624)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **AREA DE TALENTO HUMANO DE EMPRESA DE VIGILANCIA TIGERS JOB LTDA** para que proceda a remitir la información aquí solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR – RAD. 54001400300420200041500
DEMANDANTE: JAIME LEONEL ANAYA MEJIA
DEMANDADO: HUGO SANCHEZ ROJAS

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 12 de noviembre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200046600
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA – (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. – NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO: NELSON EDUARDO JAIMES ROJAS - C.C. 1090373892

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 15 de octubre de 2021 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** incoado por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra del señor **NELSON EDUARDO JAIMES ROJAS (CC 1090373892)** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que el señor **NELSON EDUARDO JAIMES ROJAS (CC 1090373892)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, Y GNB SUDAMERIS.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO AL BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, Y GNB SUDAMERIS** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que el señor **NELSON EDUARDO JAIMES ROJAS (CC 1090373892)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 2698 del 27 de noviembre de 2020.

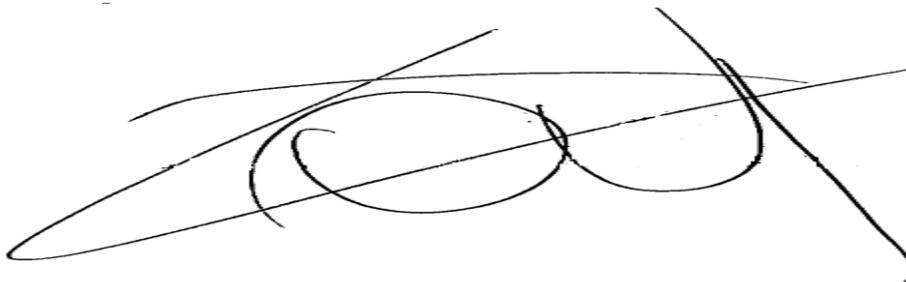
CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00530 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A "AECSA"
DEMANDADO: ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

SEÑOR (A)

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE CÚCUTA

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE: AECSA

CONTRA: ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO

RADICADO: 54001400300420200053000

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ante usted respetuosamente concurre con la finalidad APORTAR para que sea dada en traslado según lo indica el art. 446 del C.G.P. la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

CAPITAL ACELERADO
\$ 18.733.367,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 4.756.081,52
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 18.733.367,00
TOTAL:	\$ 23.489.448,52

Para un total de: VEINTITRÉS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (23.489.448,52) M/CTE.

Sírvase darla en traslado.

Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del C.S. de la J.

ANEXO: liquidación de crédito.

JUZGADO: 004 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA	FECHA: 19/11/2021	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 54001400300420200053000		\$ 18.733.367,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.756.081,52
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO 60314253		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 18.733.367,00
				TOTAL: \$ 23.489.448,52

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	20/10/2020	21/10/2020	1	\$ 18.733.367,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 12.499,25	\$ 18.745.866,25	\$ -	\$ 12.499,25	\$ 18.733.367,00	\$ 18.745.866,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	22/10/2020	31/10/2020	10	\$ 18.733.367,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 124.992,54	\$ 18.858.359,54	\$ -	\$ 137.491,79	\$ 18.733.367,00	\$ 18.870.858,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 18.733.367,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 370.301,62	\$ 19.103.668,62	\$ -	\$ 507.793,42	\$ 18.733.367,00	\$ 19.241.160,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 18.733.367,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 375.370,07	\$ 19.108.737,07	\$ -	\$ 883.163,49	\$ 18.733.367,00	\$ 19.616.530,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 18.733.367,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 372.681,57	\$ 19.106.048,57	\$ -	\$ 1.255.845,06	\$ 18.733.367,00	\$ 19.989.212,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 18.733.367,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 340.429,74	\$ 19.073.796,74	\$ -	\$ 1.596.274,80	\$ 18.733.367,00	\$ 20.329.641,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 18.733.367,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 374.474,40	\$ 19.107.841,40	\$ -	\$ 1.970.749,21	\$ 18.733.367,00	\$ 20.704.116,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 18.733.367,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 360.535,58	\$ 19.093.902,58	\$ -	\$ 2.331.284,79	\$ 18.733.367,00	\$ 21.064.651,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 18.733.367,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 370.758,47	\$ 19.104.125,47	\$ -	\$ 2.702.043,26	\$ 18.733.367,00	\$ 21.435.410,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 18.733.367,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 358.674,37	\$ 19.092.041,37	\$ -	\$ 3.060.717,63	\$ 18.733.367,00	\$ 21.794.084,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 18.733.367,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 369.988,59	\$ 19.103.355,59	\$ -	\$ 3.430.706,23	\$ 18.733.367,00	\$ 22.164.073,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 18.733.367,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 371.143,28	\$ 19.104.510,28	\$ -	\$ 3.801.849,50	\$ 18.733.367,00	\$ 22.535.216,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 18.733.367,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 358.301,87	\$ 19.091.668,87	\$ -	\$ 4.160.151,37	\$ 18.733.367,00	\$ 22.893.518,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 18.733.367,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 368.062,29	\$ 19.101.429,29	\$ -	\$ 4.528.213,66	\$ 18.733.367,00	\$ 23.261.580,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	19/11/2021	19	\$ 18.733.367,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 227.867,86	\$ 18.961.234,86	\$ -	\$ 4.756.081,52	\$ 18.733.367,00	\$ 23.489.448,52	\$ -	\$ -	\$ -



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200057300

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA

DEMANDADO: JHONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ – CC 1.090.511.406

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 15 de octubre de 2021 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** incoado por **FINANCIERA PROGRESSA** en contra del señor **JHONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ (CC 1.090.511.406)** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que el señor **JHONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ (CC 1.090.511.406)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER Y BANCO HSBC.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO AL BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER Y BANCO HSBC** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que el señor **JHONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ (CC 1.090.511.406)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del auto-oficio remitido mediante correo electrónico el día 2 de agosto de 2021.

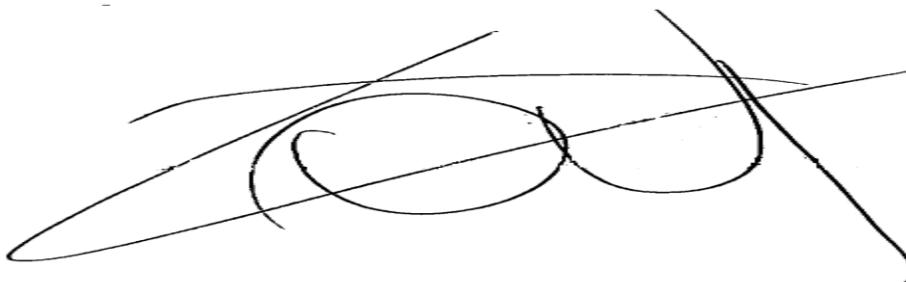
CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above a thin horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR – RAD. 54001400300420200058800
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO DURAN QUINTERO

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 12 de noviembre de 2021 **no fue objetada** por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200066200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLADYS MARINA CARRILLO DE FERNANDEZ
DEMANDADOS: ISABEL TORO SOTO – C.C. 37256880

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a remitir copia de los documentos enunciados en la notificación por aviso efectuada el día 21 de octubre de 2021, es decir, copia **del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos con la correspondiente constancia de cotejado**, ya que los mismos son necesarios para verificarse que si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma; dichos documentos deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210002900

EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA – (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA – NIT. 890.500.641 - 6

DEMANDADO: OSCAR ANDRES GAITAN PARADA – C.C. 1090477607

JAIME BELISARIO LOPEZ SIERRA – C.C. 91498817

FELIX MARTIN ACELAS PARADA – C.C. 2013996

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 15 de octubre de 2021 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** incoado por **E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA** en contra de los señores **OSCAR ANDRES GAITAN PARADA (C.C. 1090477607) JAIME BELISARIO LOPEZ SIERRA (C.C. 91498817) Y FELIX MARTIN ACELAS PARADA (C.C. 2013996)** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que los señores **OSCAR ANDRES GAITAN PARADA (C.C. 1090477607) JAIME BELISARIO LOPEZ SIERRA (C.C. 91498817) Y FELIX MARTIN ACELAS PARADA (C.C. 2013996)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC Y BANCO PICHINCHA; Y EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el establecimiento de comercio denominado **“SHOES AND BAG ZAWAG”** de propiedad del aquí demandado **OSCAR ANDRES GAITAN PARADA (C.C. 1090477607)**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** a las siguientes entidades:

- **AL BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC Y BANCO PICHINCHA** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que los señores **OSCAR ANDRES GAITAN PARADA (C.C. 1090477607) JAIME BELISARIO LOPEZ SIERRA (C.C. 91498817) Y FELIX MARTIN ACELAS PARADA (C.C. 2013996)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del auto-oficio remitido mediante correo electrónico el día 17 de mayo de 2021.

- **A LA CAMARA DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata la medida de embargo decretada sobre el sobre el establecimiento de comercio denominado **“SHOES AND BAG ZAWAG”** de propiedad del aquí demandado **OSCAR ANDRES GAITAN PARADA (C.C. 1090477607)**, la cual le fue comunicada a través del auto-oficio remitido mediante correo electrónico el día 17 de mayo de 2021.

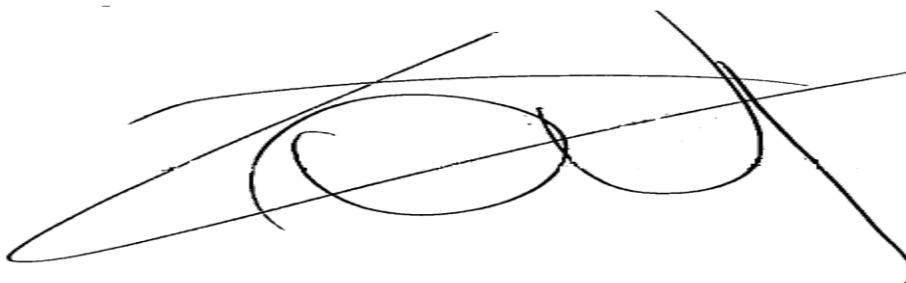
CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210017700
EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA
DEMANDADOS: JENNY DAYANA GUTIERREZ PEREZ Y OTROS

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, la misiva remitida por el **Banco de Occidente** en la cual informa que los demandados no poseen vínculo alguno con esa entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210022800
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: CLINICA NORTE S.A. – NIT. 890.500.309 - 5
DEMANDADO: CEDMI I.P.S. S.A.S. – NIT. 900.338.377 – 8

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **CLINICA NORTE S.A.** en contra de **CEDMI I.P.S. S.A.S. (NIT. 900.338.377-8)** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que **CEDMI I.P.S. S.A.S. (NIT. 900.338.377-8)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, COORPBANCA, BANCO ITAÚ Y SCOTIABANK, Y EL LEVATAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que **COOMEVA EPS, COOSALUD EPS, NUEVA EPS, COMPARTA EPS, COMFAORIENTE EPS, MEDIMAS EPS, ECOOPSOS EPS, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO DE COLOMBIA Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA** le adeuden a **CEDMI I.P.S. S.A.S. (NIT. 900.338.377-8)** por concepto de la Ejecución de Contrato de Prestación de Servicios de Salud, que no hagan parte de los recursos de la seguridad social.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- **A BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, COORPBANCA, BANCO ITAÚ Y SCOTIABANK** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que **CEDMI I.P.S. S.A.S. (NIT. 900.338.377-8)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del auto-oficio remitido mediante correo electrónico el día 15 de junio de 2021.

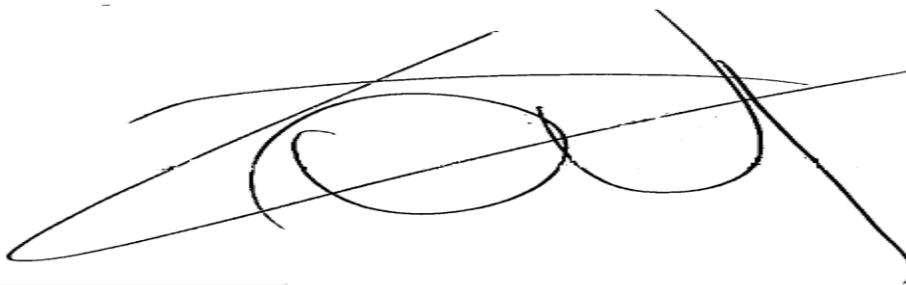
- A COOMEVA EPS, COOSALUD EPS, NUEVA EPS, COMPARTA EPS, COMFAORIENTE EPS, MEDIMAS EPS, ECOOPSOS EPS, A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO DE COLOMBIA Y A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA para que PROCEDAN a LEVANTAR INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada sobre los dineros que COOMEVA EPS, COOSALUD EPS, NUEVA EPS, COMPARTA EPS, COMFAORIENTE EPS, MEDIMAS EPS, ECOOPSOS EPS, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO DE COLOMBIA Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA le adeuden a CEDMI I.P.S. S.A.S. (NIT. 900.338.377-8) por concepto de la Ejecución de Contrato de Prestación de Servicios de Salud, que no hagan parte de los recursos de la seguridad social.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210029900
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSON TRUJILLO ROJAS – C.C. 14210131
DEMANDADO: FENNY RODRIGUEZ MURILLO – C.C. 60.390.580

San José de Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** nuevamente a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2021 00315 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONICA MARIA FONSECA VIGOYA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Norte de Santander.

REF: EJECUTIVA

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: MONICA MARIA FONSECA VIGOYA

RADICADO: 2021-00315-00

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 26 de octubre de 2021) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 12590694, liquidada con fecha de corte 25 de octubre de 2021 por un valor total de..... **\$18.862.123.48**
- La anterior liquidación de crédito arrojan un valor total de..... **\$18.862.123.48**

Por lo anterior, anexo dos (02) folios que contiene la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Del Señor Juez,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.



Medellin, octubre 25 de 2021

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 12590694.

Titular FONSECA VIGOYA MONICA MARIA
Cédula o Nit. 60.360.270
Crédito 12590694.
Mora desde agosto 22 de 2020

Tasa máxima Actual 22,80%

Liquidación de la Obligación a ago 22 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	15.125.639,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	15.125.639,00

Saldo de la obligación a oct 25 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	15.125.639,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.736.484,48
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	18.862.123,48

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



FONSECA VIGOYA MONICA MARIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/22/2020			15.125.639,00	0,00	0,00						15.125.639,00	0,00	0,00	15.125.639,00
Saldos para Demanda	ago-22-2020	0,00%	0	15.125.639,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	0,00	15.125.639,00
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	9	15.125.639,00	0,00	81.166,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	81.166,00	15.206.805,00
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	15.125.639,00	0,00	354.136,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	354.136,72	15.479.775,72
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	15.125.639,00	0,00	633.392,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	633.392,46	15.759.031,46
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	15.125.639,00	0,00	900.178,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	900.178,43	16.025.817,43
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	15.125.639,00	0,00	1.171.160,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	1.171.160,48	16.296.799,48
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	15.125.639,00	0,00	1.440.372,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	1.440.372,97	16.566.011,97
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	15.125.639,00	0,00	1.685.829,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	1.685.829,83	16.811.468,83
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	15.125.639,00	0,00	1.956.222,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	1.956.222,60	17.081.861,60
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	15.125.639,00	0,00	2.200.039,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	2.200.039,19	17.325.678,19
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	15.125.639,00	0,00	2.469.167,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	2.469.167,29	17.594.806,29
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	15.125.639,00	0,00	2.728.313,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	2.728.313,83	17.853.952,83
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	15.125.639,00	0,00	2.995.751,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	2.995.751,62	18.121.390,62
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	15.125.639,00	0,00	3.263.950,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	3.263.950,63	18.389.589,63
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	15.125.639,00	0,00	3.522.196,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	3.522.196,69	18.647.835,69
Saldos para Demanda	oct-25-2021	22,80%	25	15.125.639,00	0,00	3.736.484,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.125.639,00	0,00	3.736.484,48	18.862.123,48



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2021 00315 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONICA MARIA FONSECA VIGOYA

Se encuentra al Despacho el presente proceso de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 8 de octubre del 2021, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Notificaciones

Agencias en derecho

\$ 8.000
\$ 1'000.000
\$ 1'008.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).